|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)**  **Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 16 al Documento 36-S |
|  | **31 de enero de 2022** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Administraciones de los Estados Árabes | |
| propuesta de modificación de la resolución 40 | |
|  | |
|  | |

MOD ARB/36A16/1

RESOLUCIÓN 40 (Rev. Ginebra, 2022)

Aspectos reglamentarios y normativos de la labor del Sector de Normalización  
de las Telecomunicaciones de la UIT

(Montreal, 2000; Florianópolis, 2004; Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Hammamet, 2016; Ginebra, 2022)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),

reconociendo

*a)* las disposiciones de los números 246D a 246H del Convenio de la UIT;

*b)* la Resolución 20 (Rev. Hammamet, 2016) de la presente Asamblea relativa a los procedimientos para la atribución y gestión de los recursos de numeración, denominación, direccionamiento e identificación internacionales de telecomunicaciones,

considerando

*a)* que las tareas emprendidas en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑T) abarcan asuntos técnicos, normativos y reglamentarios;

*b)* que las reglas que rigen determinados aspectos de la labor del UIT-T se están estructurando de manera que se distingan de forma clara y precisa los límites entre los aspectos técnicos, los aspectos normativos y la reglamentación;

*c)* que las Administraciones fomentan una función más importante de los Miembros del Sector en la labor del UIT-T;

*d)* que muchos asuntos con aspectos normativos o reglamentarios pueden implicar una aplicación de carácter técnico y, por consiguiente, se han de examinar en las Comisiones de Estudio técnicas apropiadas;

*e)* que las tecnologías nuevas y emergentes continuarán planteando desafíos con repercusiones normativas y reglamentarias,

observando

*a)* que los Estados Miembros de la UIT han definido importantes responsabilidades de carácter político en los Artículos 33 a 43 del Capítulo VI de la Constitución de la UIT y en los Artículos 36 a 40 del Capítulo V del Convenio, así como en Resoluciones pertinentes de las Conferencias de Plenipotenciarios;

*b)* que en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales se describen asimismo obligaciones políticas o reglamentarias que incumben a los Estados Miembros;

*c)* que en el número 191C del Convenio se encarga a la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) que asigne asuntos que correspondan a su ámbito de competencia al Grupo Asesor de Normalización de las Telecomunicaciones (GANT), indicando las medidas requeridas sobre el particular,

resuelve

1 que, al determinar si una Recomendación o una Cuestión tiene aspectos normativos o reglamentarios, las Comisiones de Estudio consideren de un modo más general asuntos como los siguientes:

− el derecho del público a comunicarse;

− la protección de los canales e instalaciones de telecomunicaciones;

− la utilización de los recursos limitados de numeración y direccionamiento, que incluyen el número de dominio internacionalizados (IDN) y el dominio de nivel superior de indicativo de país (ccTLD);

– las denominaciones y la identificación;

− el secreto y la autenticidad de las telecomunicaciones;

− la seguridad de la vida humana;

− las prácticas aplicables a los mercados competitivos; y

– la utilización indebida de los recursos de numeración;

2 solicitar al GANT que consulte a los Estados Miembros sobre cualquier tema pertinente con aspectos normativos y reglamentarios distinto de los especificados anteriormente, y en especial sobre aquellos relativos a las tecnologías emergentes como la inteligencia artificial;

3 encargar al GANT que estudie e identifique los aspectos técnicos y operativos relativos a la calidad del servicio/calidad percibida (QoS/QoE) de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación que pudieran tener carácter político o reglamentario, teniendo en cuenta los estudios que están llevando a cabo las Comisiones de Estudio pertinentes, e informe al respecto en la próxima AMNT,

invita a los Estados Miembros

a contribuir activamente a los trabajos que se han de realizar sobre este particular.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_